

# EL SIGNIFICADO DEL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA UNIÓN EN LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

ENRIQUE LINDE PANIAGUA\*

*Sólo los que son auténticamente libres dudan de su libertad*

SUMARIO: I. Introducción. Las cuatro manifestaciones de la libertad, la seguridad y la justicia. II. La Unión Europea ¿Casa de la libertad o lugar de aprendizaje de los derechos y libertades fundamentales?. III. ¿Es la nuestra una etapa de expansión de la libertad? IV. Mirémonos en el espejo. Las caricaturas de Mahoma. Los presos de Guantánamo y los vuelos secretos de la CIA. V. La estrategia de la libertad

## I. INTRODUCCIÓN: LAS CUATRO MANIFESTACIONES DE LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA

No cabe duda de que la Constitución Europea al afirmar en su artículo I-3.2, dedicado a los objetivos de la Unión, que «ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia»<sup>1</sup>, se manifiesta en la línea de las más avanzadas concepciones democráticas asociando tres objetivos fundamentales para los ciudadanos contemporáneos: la libertad, la seguridad y la justicia. La Constitución española de 1978 se inicia del mismo modo: «deseando establecer la justicia, la libertad y la se-

---

\* Director del Centro de Investigación de Derecho de la Unión Europea. UNED.

<sup>1</sup> Dice así el apartado 2 del artículo I-3, titulado «Objetivos de la Unión»: «La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada.»

guridad»<sup>2</sup>. La única diferencia que se observa entre los textos de ambas constituciones es el orden de los factores, pero, en este caso, dicho orden no supone ni prioridad ni mayor relevancia: Son, todos ellos, objetivos que se sitúan por los constituyentes al mismo nivel. En ambos casos, aunque con expresiones diferentes («ofrecerá» y «deseando establecer»), se señalan objetivos grandiosos, aspiraciones inmemoriales de lo mejor del espíritu humano que se han convertido en el estandarte de las sociedades occidentales contemporáneas.

No deja de resultar curiosa la coincidencia entre las constituciones europea y española si se tiene en cuenta que las demás constituciones de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo la de Portugal, son ajenas a planteamientos similares<sup>3</sup>. La Constitución de la República Portuguesa de 1974, que sin duda influyó en la española de 1978, en su preámbulo se refiere también «a la construcción de un país más libre, más justo y más fraterno». Las constituciones española y portuguesa, por otra parte, en coherencia con los textos de sus preámbulos, confirman en su articulado la jerarquía de los objetivos antes señalados. Así, en el caso de la española, de acuerdo con su artículo 1.1, la libertad y la justicia son valores superiores de su ordenamiento<sup>4</sup>, y la seguridad, en su manifestación como seguridad ciudadana, queda garantizada en el artículo 104 de la Constitución. En el caso de la portuguesa, su artículo 1<sup>5</sup> afirma que Portugal es una república empeñada en la construcción de una sociedad libre y justa. La Constitución Europea, en la línea de las constituciones española y portuguesa, no sólo considera a la libertad, la seguridad y la justicia como objetivos sino también como valores (art. 1-2)<sup>6</sup>. Además, tanto la Constitución Europea como la española y la portuguesa consideran a la libertad y la justicia como derechos fundamentales (Parte II en la Constitución Europea, Título primero en la Constitución española y Título segundo de la Constitución portuguesa ).

---

<sup>2</sup> Dice así el primer párrafo del Preámbulo de la Constitución: «La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:..»

<sup>3</sup> De las Constituciones de los 25 Estados de la Unión solo 6 de ellas contienen preámbulos propiamente dichos, a saber: La Constitución de Finlandia de 1919; La Constitución de Irlanda de 1937; La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949; La Constitución Francesa de 1958, que se adhiere a la Declaración de Derechos del Hombre definidos en la Declaración de 1789, confirmada y completada por la constitución de 1946; la Constitución de Portugal de 1974; y la Constitución española de 1978.

<sup>4</sup> Dice así: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo».

<sup>5</sup> Dice así: «Portugal es una República soberana, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular y empeñada en la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria.»

<sup>6</sup> En un denso artículo dice así: «La Unión Europea se fundamenta en los valores del respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minoría. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres».

De manera que podría afirmarse que los antecedentes que han servido de inspiración a la Constitución Europea, en el punto que analizamos, son las constituciones española y portuguesa, únicas constituciones europeas que desvelan de modo explícito los valores que les sirven de fundamento.

La caracterización de la justicia, la libertad y la seguridad como objetivos y valores nos sitúa ante unos constituyentes sinceros, que saben que la realización de los mismos es una aspiración, una utopía, que debe presidir la acción de los poderes públicos.

Sin embargo, el constituyente europeo ha tenido un olvido difícilmente explicable al haber obviado que la parte nuclear de la libertad, seguridad y justicia tiene su expresión en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, a la que la Constitución Europea dedica la Parte II de su texto. Pues, no cabe duda, que la referencia a la libertad y la justicia nos remite necesariamente al conjunto de los derechos y libertades contenidos en la Carta que les dedica el Título II a las libertades, el Título III a la igualdad y el Título VI a la justicia. Así, aunque no se diga expresamente, en la Constitución Europea, el espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión pretende ser también, a partir de la Constitución, un espacio de derechos y libertades públicas en su más amplio sentido; en la línea de todas las constituciones de los Estados miembros de la Unión.

Pero, lo que diferencia notablemente el texto constitucional de la Unión del español, del portugués, y de los demás textos constitucionales europeos, es que la Constitución Europea dedica uno de sus capítulos, el IV del Título III de la Parte III, al «Espacio de libertad, seguridad y justicia». Y, por esta circunstancia lo que era optimismo reconfortante, como resultado de la lectura de los primeros artículos de la Constitución Europea, se podría convertir en zozobra y dudas. En efecto, el artículo III-257 que encabeza el citado capítulo IV, y al margen de la concepción de la libertad, la seguridad y la justicia como valores, como objetivos y como conjunto de derechos fundamentales, dice que: «La Unión *constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia*<sup>7</sup> dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicas de los Estados miembros». Pero, al constituir supuestamente un espacio de esa naturaleza, la gran perspectiva que se abría en los artículos I-2 y I-3 se ve reducida, concretada en objetivos y técnicas limitadas en una nueva conformación y ampliación del tercer pilar de la Unión, el de la política de cooperación policial y judicial en materia penal vigente en la actualidad.

A la vista de lo que llevamos dicho serían posibles dos interpretaciones. Una pesimista, decepcionada, pues, tras la retórica de las grandes frases en los primeros artículos y en la Parte segunda del texto constitucional, la «letra pequeña» de la Constitución encerraría un modelo que se movería en el marco de la vieja política de cooperación policial y judicial en materia penal, aunque con relevantes mejoras. Y una segunda interpretación más optimista alcanzaría la conclusión de que la Unión ha-

---

<sup>7</sup> La letra cursiva es mía.

bría concretado sus valores y objetivos de modo coyuntural en competencias limitadas, las que trata en los artículos antes señalados. Estrategia ésta, por otra parte, que aunque no del todo satisfactoria no sería nueva. Es el viejo pragmatismo europeo que me gustaría interpretar como esa doble mirada al horizonte más lejano sin perder de vista el terreno en el que pisa.

De manera que la libertad, la seguridad y la justicia cumplen funciones diferenciadas en la Constitución Europea. Son objetivos, son valores, son derechos fundamentales y, además, son un conjunto de ámbitos materiales de competencias denominadas compartidas<sup>8</sup>. Esto es, el espacio de libertad, seguridad y justicia incluye: las políticas sobre controles en las fronteras; asilo e inmigración, la cooperación judicial en materia civil; la cooperación judicial en materia penal; y la cooperación policial. Así, la amplia visión que podría deducirse de los artículos I-2 y I-3.2 se reduce a márgenes más estrechos en los artículos III-257 y siguientes del texto constitucional.

## II. LA UNIÓN EUROPEA ¿CASA DE LA LIBERTAD O LUGAR DE APRENDIZAJE DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES?

Dejaremos para otros ponentes el estudio de las diferentes secciones del citado capítulo IV, del Título III de la Parte III de la Constitución Europea, y los artículos correspondientes de los Tratados de la Unión y de las Comunidades Europeas, y nos centraremos en intentar desentrañar el significado más general que debemos atribuir a las referencias a la libertad, seguridad y justicia del texto constitucional. En definitiva, me propongo hacer un somero balance del estado de la libertad en España y en la Unión.

La primera pregunta que me hago es la de si la Unión Europea es la *casa de la libertad* o si es tan sólo *un lugar de encuentro de aprendices de los derechos y libertades públicas*. La respuesta a esta cuestión exige plantear algunas de las grandes cuestiones a las que nos enfrentamos los humanos.

Los occidentales nos hemos comportado con soberbia difícilmente igualable por otros pueblos al considerarnos a lo largo de los últimos siglos como el cenit de la cultura y los valores. Sin embargo, la misma circunstancia de nuestra dramática historia: desde una Europa teocrática en un horizonte no muy lejano hasta la Europa de nuestros días que quiere ser laica; desde la Europa de la Inquisición a la Europa de los derechos fundamentales, pone de manifiesto que nuestra arrogancia no estaba justificada tiempo atrás ni está justificada en la actualidad. Lo que nos distingue a los europeos de otros humanos de otras latitudes es, probablemente desde René Des-

---

<sup>8</sup> Ver mi trabajo, *El sistema de competencias de la Unión Europea en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Colex, Madrid, 2006, págs. 175 y sigs.

cartes, el recobrado interés de los griegos por reflexionar sobre la libertad; la duda sistemática sobre nuestros valores; la insistencia en el aprendizaje para ser más libres; la pretensión de impregnar de libertad todas las facetas de la vida.

La nuestra, la cultura europea, y en consecuencia las sociedades occidentales, si por algo se caracteriza en relación con otras culturas es por ser una cultura de valores abierta, que se ha ido emancipando paulatinamente de las concepciones religiosas de las que era tributaria hasta la Revolución Francesa. Y esa independencia no se observa, o se observa en menor grado, en las naciones musulmanas caracterizables en general (Turquía es la gran excepción), aunque con intensidades diferentes, como sociedades y como Estados de sesgo teocrático.

Pero ¿acaso, no eran teocráticos los Estados europeos medievales? No creo que sea dudoso que una de las grandes líneas de la evolución de los Estados europeos se encuentra en la separación de Estado e Iglesia que se inicia en el medioevo y que llega hasta nuestros días<sup>9</sup>. Si bien no creo que la razón de esta evolución, que no tiene lugar, salvo excepciones, en el marco del Islam, se deba a que dicha separación esté implícita en el cristianismo como se ha sostenido<sup>10</sup> y no lo esté en el islamismo. ¿Cómo puede extrañarnos a los europeos, y en particular a los españoles, la proximidad entre Iglesia y Estado? Sin necesidad de remontarnos a las cruzadas, o a la guerra civil que tiene lugar en la península Ibérica entre los siglos VIII al XV entre españoles, cristianos y musulmanes, a la que llamamos eufemísticamente *Reconquista*: ¿acaso hemos olvidado la imagen del dictador Franco entrando bajo palio en las catedrales españolas?; ¿acaso hemos olvidado esa imagen de la posguerra civil, perpetuada por el cinematógrafo y la fotografía, en que los cardenales y obispos españoles levantan el brazo al modo fascista saludando a Franco<sup>11</sup>?; ¿acaso hemos olvidado que salvo la fiesta que conmemora la Constitución española, y pocas más, la inmensa mayoría de nuestras fiestas son religiosas?; ¿acaso hemos olvidado que los ejércitos de España tienen patronos religiosos, curas y obispos castrenses?

Puestos a no olvidar, los europeos no debíamos olvidar que la Reina del Reino Unido de Inglaterra e Irlanda del Norte es la máxima jerarquía de la Iglesia anglicana. No debíamos olvidar los europeos que muchos partidos europeos son confesionales; los democristianos. No debíamos olvidar que constituciones como la griega se dicta, como reza su preámbulo: «En nombre de la Santísima Trinidad, consustancial e indivisible». No debíamos olvidar que la Constitución irlandesa se dicta «En nombre de la Santísima Trinidad, de quien procede toda autoridad y a quien revierten como destino último todas las acciones tanto de los Estados como de los hom-

---

<sup>9</sup> Recomiendo como libro poco conocido *Monarchia* de DANTE ALIGHIERI, escrita entre 1310-1314 en que DANTE reivindica la independencia del emperador frente al papa, cuyos poderes de ambos, según DANTE, derivarían directamente de Dios. Es una obra que marca el comienzo de un largo proceso que llega hasta nuestros días.

<sup>10</sup> Esta sería la tesis de Bernard LEWIS, «The Return of islam», en *Commentary*, enero 1976.

<sup>11</sup> Ver por ejemplo la foto publicada en *El País* del domingo 2 de abril de 2006, Lectura pág. 17.

bres». No debiéramos olvidar que la Ley Fundamental de Bonn inicia su preámbulo: «Consciente de su responsabilidad ante Dios». No debiéramos olvidar el Holocausto del Tercer Reich<sup>12</sup>

La relación de ejemplos en que se observa la quiebra del principio de separación de la Iglesia y el Estado, tanto en España como en Europa, sería interminable. Por eso, ¿Cómo puede extrañarnos a los europeos que en las naciones islámicas no exista sino una tenue separación entre la Iglesia y en el Estado?

Europa no es la casa de la libertad, aunque podemos afirmar que quiere serlo y que quiere extender la libertad a todo el mundo; no porque la libertad sea un patrimonio europeo, sino por ser los europeos unos de sus beneficiarios. No se trata, por tanto, de que pretendamos transmitir a las demás culturas nuestra idea de libertad, que aplicamos precariamente, sino el concepto mismo originario que aspira a enfrentarnos individual y colectivamente al reto de ser más libres en todas las facetas de la vida. Creo que se puede coincidir con Natan Sharansky en el inmenso poder de la libertad, aunque en pocas cosas más se puede coincidir con el citado autor, paladín de cierta versión de la democracia militante capaz de justificar todas las atrocidades cometidas en nombre de la libertad<sup>13</sup>.

A mi juicio el proceso de separación de Iglesia y Estado continúa, en España y en Europa, pese a la resistencia de la Iglesia. ¿Acaso no son un síntoma preocupante los recientes posicionamientos de la Iglesia Católica española en materia de enseñanza? Un cardenal ha llegado a afirmar recientemente que la asignatura «Educación para la ciudadanía» significa un ataque a la familia<sup>14</sup>, y más recientemente los obispos han sostenido que en España peligran los derechos fundamentales<sup>15</sup>. ¿Dónde estaba la Iglesia Católica española defendiendo los derechos fundamentales durante los cuarenta años de dictadura de Franco?<sup>16</sup>. Da la impresión de que a la Iglesia Ca-

---

<sup>12</sup> En la visita del Papa al campo de concentración y exterminio de Auschwitz-Birkenau, el 28 de mayo de 2006, RATZINGER se preguntó en voz alta ¿Por qué, Señor, has tolerado esto? En la entrada de dicho campo, como en todos los de esa naturaleza figura a la entrada a modo de arco el grotesco «Arbeit macht Frei».

<sup>13</sup> Ver Natan SHARANSKY con Ron DERMER, *Alegato por la democracia*, Madrid, 2006, págs. 29 y sigs. Especialmente interesante es el relato de la tesis de AMALRIK, disidente ruso, que se anticipó décadas en la predicción de la caída de la Unión Soviética porque «él sí entendía el inmenso poder de la libertad» (pág. 38).

<sup>14</sup> El Cardenal de Toledo, Antonio CAÑIZARES, vicepresidente de la Conferencia Episcopal, así se manifestaba el 10 de junio de 2006 en las XIX Jornadas de la Asociación de Grupos de Estudio de Actualidad (AGEA), a lo largo de su conferencia sobre «El futuro de la familia». Ver la prensa diaria del 11 de junio.

<sup>15</sup> Documento de los obispos españoles dado a conocer el 22 de junio de 2006. Ver la prensa diaria. Como contraste puede verse: J.J. TAMAYO (teólogo), «Iglesia Católica y Estado laico», en *El País*, de 4 de octubre de 2004, pág. 16; B. FORCANO (sacerdote y teólogo), «Laicidad por derecho propio y universal», en *El País*, de 16 de octubre de 2004, pág. 16; R. SANUS ABAD (obispo auxiliar emérito de Valencia), «La Iglesia en un Estado aconfesional», en *El País*, de 14 de marzo de 2005, pág. 14.

<sup>16</sup> En un interesante artículo J. CASANOVA, «Guerra Civil y religión», *El País*, de 14 de junio de 2006, pág. 17, afirma que éste sería «un buen momento para (que la Iglesia Católica española) hacer

tólica en España le sucede lo que Ratzinger considera la antítesis de lo que la Iglesia Católica debe ser, esto es: se parece cada vez más a una mera administración del poder<sup>17</sup>.

Pocas cosas son más contrarias a la separación de Estado e Iglesias que la enseñanza de la religión en las escuelas, elevando las creencias al nivel de los conocimientos, que sin embargo sigue siendo un tema debatido entre nosotros y que recientemente ha vuelto a ser reivindicada por el Papa Benedicto XVI<sup>18</sup>. Las ideas del Papa Ratzinger consuman, a juicio de muchos, el retroceso ideológico de la Iglesia Católica liderado por el Papa Juan Pablo II<sup>19</sup>. Así, el pontífice católico, lejos de propugnar la abstención de la Iglesia del debate político lo ha exigido explícitamente en su reciente intervención ante el Congreso del Partido Popular Europeo, el pasado 30 de marzo de 2006, y de acuerdo con sus viejas tesis condena el laicismo por la pretensión de que las convicciones religiosas queden «relegadas» a la esfera privada, y llega a afirmar que el laicismo es una amenaza para la democracia<sup>20</sup>. El pensamiento de Ratzinger, formulado con claridad en sus muchos trabajos publicados antes de ser elegido Papa, es una prueba evidente de que la democracia se ha construido en Europa ni con ni a partir de la Iglesia sino justamente en otra dirección. Solo dos ejemplos de su pensamiento. Por una parte la interpretación oportunista de la libertad religiosa, negada por la Iglesia Católica durante siglos, porque ahora resulta conveniente a los proyectos expansionistas de la misma<sup>21</sup>. Y, lo que resulta más grave, el intento de justificación de la condena por la Iglesia de las teorías de Galileo (de las que tuvo que retractarse por contradecir la interpretación ortodoxa de la Biblia), eligiendo de modo oportunista los criterios de autoridad de E.B. BLOCH o de FEYERABEN<sup>22</sup>. Por estas y tantas razones, no parece que el actual Papa, cuyo vigor intelectual resulta admirable, siga ese mandato bíblico de «a Dios lo que es de Dios y al Cesar

---

un gesto público, para pedir perdón por bendecir aquella masacre de in fieles (*en la Guerra Civil*) y a la dictadura que de ella emergió». En muchas fachadas de iglesias españolas figuran todavía placas conmemorativas de los vencedores de la Guerra Civil, o símbolos falangistas. La Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica pidió al Papa con motivo de su visita a Valencia en julio de 2006 que se retiraran las referidas placas o símbolos de las iglesias españolas.

<sup>17</sup> Vid. Joseph RATZINGER, *Una mirada a Europa*, Madrid, 1992, recoge la idea de DREWEMAN en el sentido de que «su pretensión de verdad (de la Iglesia Católica) es sólo una gestión del poder» (pág. 16). Ver como contraste la opinión de J.J. TAMAYO, «La Iglesia Católica española ¿cuánto poder?», en *El País*, de 6 de abril de 2006, pág. 13.

<sup>18</sup> Esta pretensión del Papa fue trasladada al nuevo embajador español ante la Santa Sede, con motivo de su presentación de credenciales el 20 de mayo de 2006. Ver la prensa diaria del 21 de mayo.

<sup>19</sup> Ver sobre este tema H. KÜNG, «Las contradicciones del Papa», en *El País*, de 5 de abril de 2005, pág. 13.

<sup>20</sup> Una parte nuclear de su pensamiento puede leerse en *Una mirada a Europa*, Rialp, Madrid, 1993, sin que se advierta evolución alguna de su pensamiento en sus últimas manifestaciones.

<sup>21</sup> *Idem*, págs. 27 y sigs.

<sup>22</sup> *Idem*, págs. 127 y sigs.

lo que es del Cesar» que para muchos es el punto de apoyo y de partida de la separación de la Iglesia y el Estado<sup>23</sup>.

### III. ¿ES LA NUESTRA UNA ETAPA DE EXPANSIÓN DE LA LIBERTAD?

Después de lo dicho se explica mejor que no crea que Europa sea la casa de la libertad, sino que más bien sería un espacio en que pese a grandes resistencias (no sólo las de la Iglesia Católica) la libertad avanza lentamente. Así, por ejemplo, la unificación del sistema de derechos y libertades públicas en Europa se ha resistido hasta ahora. La Constitución Europea ha introducido en su texto la Carta de los Derechos Fundamentales y obligará, cuando entre en vigor, a la Unión a suscribir el Convenio de Roma de 1950 de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas, subordinándose, aparentemente, la interpretación de los derechos de la Carta a la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo; aunque la lectura atenta del texto constitucional pudiera conducir a conclusiones bien diferentes<sup>24</sup>, en el sentido de que dicha subordinación sería más que dudosa. Pero, en todo caso, la Constitución supondría un paso importante en la dirección de la unificación de los derechos y libertades públicas y su interpretación en la Unión Europea, paso al que debiera seguir una entrada más franca de los mismos en el Derecho originario, sin quebras del principio de unidad<sup>25</sup>. Porque, ¿acaso es explicable que los Estados miembros de la Unión no hagan un esfuerzo extraordinario para la unificación de los derechos fundamentales en el territorio de la Unión? A mí no me lo parece. Pero no sólo es preciso unificar sino también profundizar, extender y configurar nuevos derechos. Un ejemplo satisfactorio serían las recientes sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Estrasburgo en el sentido de que el ruido puede constituir una vulneración de los derechos a la integridad física, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio<sup>26</sup>, protegiéndolos contra las injerencias derivadas de una

---

<sup>23</sup> La jerarquía eclesiástica española, desde la aprobación de la legislación que permite el matrimonio entre homosexuales incita reiteradamente al incumplimiento de las leyes y censura a quien las cumple. Así, la Conferencia Episcopal hizo el 6 de mayo de 2005 un llamamiento a la «objeción de conciencia» de jueces, alcaldes y concejales en relación con la tramitación, celebración y efectos de las bodas entre homosexuales» (ver la prensa diaria del 7 de mayo de 2005). Más recientemente, entre otros ejemplos, la Iglesia Católica ha censurado al Partido Popular por haber oficiado el alcalde de Madrid una boda entre homosexuales el 29 de julio de 2006 (ver al respecto la prensa diaria de los días 29 y 30 de julio de 2006).

<sup>24</sup> Ver mi libro *El sistema de competencias de la Unión Europea en Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, Madrid, 2006, págs. 255 y sigs. y la bibliografía que se cita.

<sup>25</sup> *Idem*, págs. 288-289.

<sup>26</sup> El TC denegó este derecho, por ejemplo en 2001 a P. M. G., no obstante el Tribunal de Estrasburgo le dio la razón. La sentencia de *López Ostra*, en materia de olores, del Tribunal de Estrasburgo tiene gran interés. Posteriormente el TC cambió de posición, sin duda con causa en la doctrina del Tribunal de Estrasburgo, Caso *Pub Belfat* de Gijón. Dicha profundización puede llevar a casos como el de

sociedad tecnológicamente avanzada. Pero queda mucho por hacer, particularmente al legislador estatal, regulando, entre otros derechos, el derecho a la eutanasia<sup>27</sup>.

No obstante, no deja de ser evidente que la Unión y sus Estados miembros fueron decisivos para la creación del Tribunal Penal Internacional para los crímenes de la antigua Yugoslavia<sup>28</sup>, o para la creación de la Corte Penal Internacional<sup>29</sup>, o para la creación del nuevo Consejo de Derechos Humanos de la ONU<sup>30</sup>, organismos estos últimos creados en contra de la posición de los Estados Unidos de América. Y deberemos seguir insistiendo en esa línea internacionalista de los derechos fundamentales, en la lucha por erradicar la pena de muerte<sup>31</sup>, la tortura<sup>32</sup>, el genocidio y otras tantas atrocidades humanas, tratando de convencer a todos con el gran instrumento de la libertad de la que todos somos legatarios<sup>33</sup>.

Las sociedades europeas deben incrementar la seguridad de los ciudadanos frente al terrorismo, pero también frente a las vulneraciones de los derechos fundamen-

---

la investigación por el Tribunal de Estrasburgo de la denuncia de un interno etarra que alegó que el Gobierno español no respetaba su derecho a la vida al obligarle a «tragarse humo», aunque su celda fuera individual y estuviera prohibido fumar en las zonas comunes. Ver *El Mundo*/Castellón de 2 de agosto de 2004, pág. 24. No obstante casos como éste pueden hacer avanzar dicha profundización perfilando más afinadamente los límites de los derechos.

<sup>27</sup> Ver el interesante artículo de S. PÁNIKER, «Un amplio clamor social», en *El País*, de 14 de mayo de 2006, pág. 19.

<sup>28</sup> Este Tribunal comenzó a enjuiciar a MILOSEVIC, uno de los mayores genocidas de todos los tiempos, el 12 de febrero de 2002, aunque algunos otros criminales de la antigua Yugoslavia no han sido entregados, por ejemplo, por el Gobierno de Croacia lo que supone un impedimento grave a los deseos de dicho país de incorporarse a la Unión Europea.

<sup>29</sup> Gran interés tiene el artículo del fiscal de la Corte, L. MORENO-OCAMPO, «La Corte Penal Internacional como red de justicia», en *El País*, de 13 de junio de 2006, pág. 19, en particular el impacto del mismo sobre el comportamiento de los ejércitos nacionales. El primer proceso ha tenido lugar en 2006, contra el guerrillero Lubanga, que estuvo al mando de la denominada Unión de Patriotas Congoleños, al que se acusa de crímenes de guerra, entre otros el reclutamiento de niños soldados.

<sup>30</sup> La inauguración del organismo tuvo lugar en Ginebra el 19 de junio de 2006, sin la participación de EEUU y con la sorprendente participación de Cuba, Arabia Saudí y China, que no parecen ser sociedades ejemplares en la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

<sup>31</sup> En USA tras la ejecución de Kenneth Lee Boyd el pasado 2 de diciembre de 2005, en Carolina del Norte, parece haberse reabierto el debate sobre la pena de muerte, lo que no deja de ser, por desgracia, una noticia optimista que pudiera conducir a su abolición (la pena de muerte está vigente en 38 de los 50 Estados USA tras su reimplantación en 1977). Ver el interesante reportaje sobre el tema en *El País* de 3 de diciembre de 2005, pág. 3.

<sup>32</sup> España ha ratificado el 3 de marzo de 2006 el *Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otras penas crueles, inhumanas o degradantes*, de 18 de diciembre de 2002 (BOE núm. 148, de 22 de junio de 2006).

<sup>33</sup> Resulta interesante el artículo de M. CALMY REY, vicepresidenta de la Confederación suiza y ministra de asuntos exteriores, que en un artículo «La ruta sinuosa a favor de los derechos humanos», *El País*, de 20 de junio de 2006, panegírico de Suiza como paladina de los derechos fundamentales que atribuye a Suiza la herencia del legado de ROUSSEAU, olvidando la máxima principal de que nadie es el propietario ni de las ideas de otros ni de las grandes ideas como la libertad.

tales, porque la seguridad es un *prius* para el ejercicio de la libertad. Sin embargo, en general, Europa no es el paradigma de la seguridad, y la retórica de sus gobernantes<sup>34</sup> se aleja cada vez más de la realidad. Los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York no sirvieron para fortalecer nuestro sistema de seguridad, ni lo han sido los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, ni los del 7 de julio de 2005 en Londres. Giovanni SARTORI lo expresaba con claridad en una entrevista en julio de 2005: «El atentado de Londres deja en evidencia la falta de proyecto antiterrorista en Occidente»<sup>35</sup>. En efecto, la Unión Europea sólo da tímidos pasos (Euro-pol, Eurojust, la orden de detención y entrega) en la dirección de unificar su seguridad interior. El proyecto de creación de una policía europea de fronteras en Europa, que propugnara Alemania, se desarrolla con lentitud (la Agencia para el control de fronteras sería el primer indicio en esa dirección) y son evidentes los recientes fracasos de cooperación para el control de la inmigración en aguas territoriales españolas. Y en el caso de España, el Gobierno no ha sido capaz (no ya de unificar la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía) de adoptar medidas de coordinación efectivas entre las policías españolas<sup>36</sup>, descoordinación que ha motivado el reproche reciente de la Unión Europea.

La población penitenciaria expresa el mayor o menor grado de seguridad de las sociedades concernidas, en el sentido de que a mayor población penitenciaria mayor inseguridad ciudadana<sup>37</sup>. Pues bien, el porcentaje de internos penitenciarios aumenta sin cesar en las últimas décadas en Europa y a España le corresponde el dudoso honor de encabezar el *ranking* de mayor población penitenciaria por habitante<sup>38</sup>. Sin embargo, no parece que la solución paradigmática sea construir más establecimientos penitenciarios, ni la de modernizar los establecimientos actuales<sup>39</sup>, aunque ambas

---

<sup>34</sup> Un ejemplo de dicha retórica a la que casi nunca siguen acciones conjuntas se encuentra en el artículo firmado por D. DE VILLEPIN, O. SCHILY, G. PISANU, CH. CLARK y J.A. ALONSO, «Una Europa más segura, una Europa más solidaria», en *El País* de 12 de mayo de 2005, pág.10, con el que coincidimos en que la seguridad es un derecho de los ciudadanos, o, mejor dicho desde la situación actual, debiera ser un derecho exigible por los ciudadanos a los poderes públicos.

<sup>35</sup> Ver entrevista en el Diario *El Mundo*, de 9 de julio de 2005, págs. 8-9.

<sup>36</sup> Sobre este tema puede verse E. LINDE y Otros, *La coordinación de las policías*, Colex, Madrid, 2003. Entre otros ejemplos, los asaltos recientes de bandas a casas en Cataluña ha vuelto a desvelar la falta de coordinación entre las policías españolas. Ver *El País*, de 26 de mayo de 2006, pág. 24. Sobre las bandas juveniles resulta interesante el artículo de C. FEIXA, M. CERVIÑO y L. PALMAS, «El fantasma de las bandas», en *El País*, de 3 de junio de 2006, pág. 19.

<sup>37</sup> Naturalmente, la tesis conservadora no llega a estas conclusiones, considerando que una gran población penitenciaria expresaría un alto grado de seguridad ciudadana.

<sup>38</sup> Según datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en 2006 con una población a junio de 2006 de 62.176 reclusos y por tanto de 146 reclusos por cada 100.000 habitantes superábamos al Reino Unido, segunda del *ranking* con 140 reclusos por cada 100.000 habitantes. Ver la prensa diaria del 16 de junio de 2006.

<sup>39</sup> Esta sería la posición, de M. GALLIZO, «Los retos del sistema penitenciario en el siglo XXI», en *El País*, de 22 de noviembre de 2005, pág. 24.

cosas sean necesarias, sino que debiera concebirse un nuevo modelo, pues el heredado del pasado está agotado.

#### **IV. MIRÉMONOS EN EL ESPEJO. LAS CARICATURAS DE MAHOMA. LOS PRESOS DE GUANTÁNAMO Y LOS VUELOS SECRETOS DE LA CIA**

Debiéramos, por tanto plantearnos si seguimos progresando en la libertad o nos encontramos estancados. Esta averiguación obviamente, por razones de espacio y tiempo, debe limitarse a unos pocos casos sintomáticos, que creo que nos ayudarán a comprender la situación en que nos encontramos. Me refiero a la *crisis de las caricaturas de Mahoma*, la *crisis de Guantánamo* y los *vuelos secretos de la CIA*.

La crisis de las caricaturas de Mahoma ha supuesto un punto de inflexión en las concepciones de la libertad en general, y de la libertad de expresión en particular, en la Unión Europea. Trataré de explicar por qué ha sido así.

Los europeos en general, y los españoles en particular, sabemos muy bien qué es la intolerancia<sup>40</sup>. Los Reyes Católicos expulsaron a los judíos de España y los descendientes de aquéllos expulsaron a los que profesaron el islamismo. No contentos con dichas expulsiones, uno de los ejemplos más xenófobos de todos los tiempos, los reyes españoles, sin duda apoyados por la nobleza, potenciaron la Inquisición hasta límites que han hecho olvidar que dicha institución no era privativa española<sup>41</sup>. La Inquisición, a lo largo de siglos impidió la libertad de expresión en España; un país de ortodoxos que exterminó durante siglos a lo mejor de ella misma, a los heterodoxos españoles<sup>42</sup>. Y la intolerancia nos ha acompañado a los españoles de modo particular en la era de Franco y, aunque los progresos recientes en la materia en España son evidentes, sería del todo imprudente que en la actualidad nos pusiéramos como ejemplo de paradigma de tolerancia; sirvan como ejemplo los altos niveles de violencia de género que padecemos o las agresiones a homosexuales, que, dicho sea de paso, no son comportamientos que puedan erradicarse tan sólo con el Código Penal, como ingenuamente previó el legislador, aunque sea necesaria su criminalización. Éstos, como otros tantos síntomas de intolerancia, sólo se erradicarán mediante instrumentos educativos capaces de cambiar, a medio plazo, la mentalidad machista y homofóbica que subyace entre nosotros.

---

<sup>40</sup> Libro imprescindible es el de Italo MEREU, *Historia de la intolerancia en Europa*, Paidós, Barcelona, 2003.

<sup>41</sup> Hay que señalar que se advierte la tendencia al revisionismo en trabajos, por otra parte de gran calidad, como el de H. KAMEN, *La inquisición española*, Barcelona, 2004.

<sup>42</sup> El libro de Marcelino MENÉNDEZ PELAYO sobre los heterodoxos españoles da fe de lo ocurrido a lo largo de varios siglos.

A mi juicio, de la *crisis de las caricaturas de Mahoma*, provocada por el periódico danés *Jyllands-Posten*<sup>43</sup> se extraen grandes enseñanzas. En primer lugar, la llamada crisis ha descubierto que la Unión Europea no es un territorio uniforme desde el punto de vista religioso, a diferencia del monolitismo que tiene pocas excepciones en el mundo musulmán<sup>44</sup>. Es decir, el problema de Europa en materia religiosa no es el de un choque de civilizaciones, como si se tratara de mundos separados que chocaran en un espacio común, el problema es ya de naturaleza interna, porque el número de musulmanes que vive en Europa es creciente y no es improbable que países como Turquía o los balcánicos con población musulmana se integren en un futuro próximo en la Unión. En segundo lugar, la crisis ha cobrado una gran relevancia como resultado de la capacidad extraordinaria de los medios de comunicación para convertir conflictos locales en conflictos universales. Nada, o casi nada, se escapa a la mirada de los demás, convertido el mundo en un gran escenario en que el espectáculo se retransmite en directo, o en el que sencillamente las cosas suceden con la única finalidad de que aparezcan en los medios de comunicación. En tercer lugar se ha podido constatar la desunión de los gobiernos europeos, incapaces de dar una respuesta común a la crisis, lo que contrasta, por ejemplo, con la posición otrora más coordinada de los gobiernos europeos con motivo de la condena a perpetuidad de Salman RUSDI por el ayatola JOMEINI. En el mundo cristiano no se llega tan lejos, aunque se haya anatemizado recientemente libros como *El Código Da Vinci*, materia ésta relativa a la prohibición de libros en que la Iglesia Católica atesora la más larga experiencia conocida.

Un primer dato ilustra las diferencias entre la sensibilidad, en general, de la población europea y la sensibilidad, en general, de la población musulmana. Así, frente a la reacción de grandes sectores de la población musulmana con motivo de las caricaturas de Mahoma<sup>45</sup>, los recientes dibujos animados sobre el Papa Ratzinger han pasado desapercibidos, a excepción de un colectivo minoritario de católicos alemanes, ocupando un lugar marginal en los medios de comunicación<sup>46</sup>. Pero, pese a las diferencias, se advierte en todas las creencias religiosas, particularmente en las religiones monoteístas, dosis considerables de intolerancia, consustancial a las mismas.

---

<sup>43</sup> Las caricaturas se publicaron el 30 de septiembre de 2005, aunque las protestas tendrán lugar a principios de 2006. Mas tarde dichas caricaturas se reprodujeron por la revista cristiana noruega *Magazinet*. Su reproducción en «France Soir», cuyo propietario es de origen egipcio, costó el puesto a su director.

<sup>44</sup> Sólo disponemos de datos relativos a cristianos en países islámicos, si bien se trata de naturaleza de dichos países no de ciudadanos occidentales emigrados a dichos países. Ver *El País* de 26 de febrero de 2006, pág. 4.

<sup>45</sup> Entre los muchos datos, el 10 de febrero de 2006 se manifestaron más de 100.000 personas en Rabat, ver la prensa diaria del 11 de febrero de 2006 y en Nigeria en una sola ciudad, Maiduguri, una manifestación terminó con 15 muertos, ver la prensa diaria del 19 de febrero de 2006.

<sup>46</sup> Ver como ejemplo el reportaje en *El Mundo*/Castellón, del día 12 de abril de 2006, pág. 77.

Como ha escrito un autor: «La religión es algo íntimo que puede expresarse públicamente pero a título privado; y como todo lo que aparece en el espacio público, se arriesga a críticas, apostillas y también a irreverencias»<sup>47</sup>. Sin embargo, dicha opinión, que comparto, no es una constatación de la situación por la que atraviesa Europa, más bien es una aspiración; una estricta interpretación del laicismo. Justamente, se ha recordado recientemente que la libertad de expresión en Europa tiene límites muy significativos, algunos de ellos marcados por el Tribunal de Estrasburgo<sup>48</sup>. Entre algunos ejemplos de limitaciones rigurosas a la libertad de expresión puede citarse que en algunos países de la Unión se condena con pena de privación de libertad la negación del holocausto<sup>49</sup>, y en España se ha ilegalizado a un partido político por no condenar la violencia terrorista, como consecuencia de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos<sup>50</sup>. De manera que no ya sólo se limita la expresión de ideas sino que «la no expresión de ciertas ideas» puede tener consecuencias jurídicas de gran trascendencia como la de excluir el derecho a la creación de partidos políticos; manifestación reforzada del derecho de asociación. Mi objetivo aquí no es el de valorar dichas limitaciones, lo que tendría un resultado desigual, sino el de evidenciar que la libertad de expresión tiene límites severos entre nosotros, y no sólo los límites derivados de otros derechos, como el derecho al honor, con los que puede colisionar.

Tampoco están exentos de limitaciones nuestros comportamientos societarios en sus manifestaciones más triviales. Así, acudiendo a un ejemplo elemental, la percepción superficial de que los europeos vestimos con libertad está alejada de la realidad. Los convencionalismos sociales han penetrado desde siempre la forma de vestir. Recientemente, algunos medios de comunicación criticaron la forma de vestir de Evo MORALES, alejada del modelo por el que se rigen las clases dirigentes occidentales: el traje de chaqueta y la corbata. Al presidente electo de Bolivia algunos le llamaron con desprecio «el del jersey». El alardeo por los occidentales de liberalidad en el

---

<sup>47</sup> F. SAVATER, «Fanáticos sin fronteras», en *El País*, de 11 de febrero de 2006, pág. 13.

<sup>48</sup> Ver J. PÉREZ ROYO, «No es tan sencillo», *El País*, de 11 de febrero de 2006, pág. 17, en que relata la sentencia de 11 de noviembre de 1996, en el caso *Wingrove vs. The United Kingdom*, que no amparó la pretensión de vulneración de la libertad de expresión al clasificar como blasfema el video *Visions of Ecstasy* que conectaba el éxtasis religioso de Santa Teresa con la pasión sexual. Y más recientemente en la sentencia de 31 de enero de 2006, en el caso *Giniewski vs France* relativo al autor de un artículo crítico de una encíclica de Juan Pablo II que fue condenado en todas las instancias judiciales francesas hasta llegar al Tribunal de Estrasburgo que le concedió el amparo.

<sup>49</sup> Ver, por ejemplo, el juicio contra David IRVING negador del holocausto, juzgado en Austria en virtud de una Ley austriaca de 1947, por haber pronunciado discursos en círculos neonazis en 1992. Ver *El País* de 19 de febrero de 2006, pág. 4. Ver sobre la penalización de los que niegan los crímenes contra la Humanidad, M. CARRILLO, «La libertad y las expresiones miserables», en *El País*, de 5 de marzo de 2006, pág. 21.

<sup>50</sup> Ver, entre otros comentarios, Á. RODRÍGUEZ-VERGARA, «La declaración de inconstitucionalidad del partido "Batasuna" y la Convención Europea de Derechos Humanos», en *La prohibición de partidos políticos* (Ed. J.A. MONTILLA), Universidad de Almería, 2003.

vestir contrasta con convencionalismos sociales que funcionan de modo más riguroso que si se tratara de leyes parlamentarias. Y lo que es más preocupante, en el mundo globalizado, creación de occidente, son personajes más que dudosos los que imponen autoritariamente modas en el vestir de las que, sobre todo, son víctimas las mujeres.

Dicho lo anterior debemos preguntarnos: ¿dónde está nuestra tolerancia al rechazar el velo u otras manifestaciones en el vestir de ciudadanos de otras culturas? Se ha dicho que en una sociedad laica es inaceptable una vestimenta que refleje creencias religiosas o una posición subordinada de la mujer; en particular en el ámbito de la enseñanza pública. Y yo estoy de acuerdo con esta posición<sup>51</sup>. Pero, no olvidemos que si el velo de las mujeres musulmanas es un símbolo religioso, lo son también los hábitos de curas y monjas católicos a los que nunca se ha prohibido acudir de esa guisa a los colegios y universidades públicos. Y sería, sin duda, una discriminación inaceptable el trato distinto de unos y otros hábitos, pues el velo no deja de ser una especie de hábito musulmán.

Si una sociedad laica se caracterizaría por el imperio de la libertad religiosa, en que la práctica de las religiones pertenece al ámbito de lo íntimo, desde luego la nuestra, la española, no sería una sociedad laica. Salvo alguna excepción todas las fiestas, particularmente las locales, son religiosas, es decir, católicas. El ejército, la policía nacional, la guardia civil tienen patrones o patronos religiosos. En este país, cuando un equipo de fútbol (aunque en el mismo figure una minoría de españoles) logra algún éxito relevante suele ofrecer el galardón a la virgen o santo del lugar, o a ambos. En estos días en que se aprueban los estatutos del Colegio de abogados de Madrid en su artículo 5 tras declararse aconfesional, dice que: «Sin perjuicio de su aconfesionalidad, haciendo honor a sus tradiciones seculares, el Colegio mantendrá los patronatos y conmemoraciones que han acompañado su trayectoria histórica desde su fundación». ¿Acaso no se aprecia en el siglo XXI la resistencia a la laicidad?

La libertad religiosa debe ser igual para todas las religiones y creencias, y del mismo modo que a las mujeres españolas, hace sólo dos décadas, se les exigía que cubrieran sus cabezas con un velo para entrar en las Iglesias católicas (que se sigue utilizando en determinados actos público-religiosos) ¿por qué no pueden las musulmanas utilizar el velo cuando lo consideren oportuno?<sup>52</sup>. El Papa RATZINGER, a propósito de la entrega de sus cartas credenciales por el nuevo embajador español, en mayo de 2006, manifestaba con rotundidad el carácter público de lo religioso y reivindicó el carácter obligatorio de la asignatura de religión, católica por supuesto.

---

<sup>51</sup> Recientemente, en Italia, con motivo del recurso interpuesto por un padre musulmán se ha prohibido en un determinado centro de enseñanza en que estudia su hija la exhibición de símbolos religiosos católicos, lo que sin duda es coherente con la más tibia interpretación de la laicidad.

<sup>52</sup> Es posible constatar un incidente relacionado con el uso del velo en el Instituto Juan Herrera de San Lorenzo de El Escorial. La posición de la directora del Instituto fue desautorizada por la Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid, que resolvió el 16 de febrero de 2006 ordenar la escolarización de la niña Fátima, aunque llevara velo (ver *El País* de 17 de febrero de 2002, pág. 22).

¿No existen, acaso, grandes similitudes entre la posición que quiere ocupar la Iglesia Católica y la que tiene la religión islámica en países como Irán? ¿De qué nos extrañamos? No será que el espejo de nuestra realidad está empañado y no nos deja verla con claridad.

¿En qué se diferencian las sociedades occidentales de las sociedades musulmanas? Yo creo que no hay diferencias sustanciales, en el sentido de que tanto en unas como en otras el peso de lo religioso es muy importante. En ambas sociedades el peso de la religión y de los sacerdotes es considerable, ejemplo significativo ha sido la reciente visita del Papa a Valencia a la que el gobierno regional y el gobierno de la Nación se han disputado otorgarle rango de visita de Estado.

Las contradicciones que se aprecian en el mundo occidental son de tal calibre que difícilmente convenceremos a los musulmanes. Al contrario, aunque sólo sea por razones demográficas, los musulmanes tienden a aumentar y los cristianos disminuyen<sup>53</sup>.

La polémica sobre las caricaturas se ha situado por algún autor en el ámbito del respeto<sup>54</sup>. Es decir, los musulmanes no reprobarían la libertad de expresión, sino que lo que exigirían sería el respeto a sus creencias. Pero, lo que sucede, a mi juicio, es que el desplazamiento de cuestión de los límites de la libertad a los límites del respeto, no resuelve problema alguno; nada se soluciona con esta mudanza de conceptos. Porque, cuando hablamos de respeto: ¿estamos ante una cuestión de fondo, de formas, o ante un problema de oportunidad o de urbanidad? Esto es: ¿se puede decir todo guardando ciertas formas? ¿Son las formas o es el contenido lo que supone un problema? Esto es, se puede pensar y escribir lo que se piensa y decir con un tono conciliador, sin acritud, por ejemplo: «la liturgia católica es esperpéntica», o esta afirmación es irrespetuosa con los católicos o con algunos católicos, lo que impediría pronunciarse de esa manera.

Los que invocan el respeto se arrojan la potestad de poner los límites de la libertad de expresión de los otros, lo que no sería sino una muestra de intolerancia insostenible. Naturalmente el respeto es un principio básico en las relaciones de los ciu-

---

<sup>53</sup> Que los musulmanes y los cristianos se miran con desconfianza no parece que pueda negarse. Una encuesta realizada por *The Global Attitudes Project*, publicada a finales del pasado mes, desvela que el recelo es recíproco. Pero hay que destacar que la percepción de los musulmanes sobre los europeos depende del conocimiento directo o no de nuestra realidad. Por ejemplo, los musulmanes en España piensan que los hombres respetan a las mujeres en un alto porcentaje (82%). Sin embargo en Jordania se obtiene un resultado contrario, esto es solo un pequeño porcentaje (38%) llega a la conclusión de que en Europa se respeta a las mujeres. La sensación que se obtiene de dicha encuesta es que en la zona de contacto, en Europa, estamos convenciendo a los musulmanes de la excelencia de algunos de nuestros comportamientos. Sin embargo, cuando no hay contacto con nuestra cultura hay mayor radicalidad. Y, de dicha encuesta se deduce también, con cierta sorpresa, que en España se está produciendo una radicalización de la opinión de los españoles en contra de los musulmanes que es del todo injusta, injustificada. Ver *El País*, de 24 de junio de 2006, pág. 11.

<sup>54</sup> En este sentido, por ejemplo, T. RAMADÁN, «Caricaturas de rasgos cansados», en *El Mundo* de 10 de febrero de 2006, págs. 4-5.

dadanos, pero no puede convertirse en un nuevo límite jurídico a la libertad de expresión. Si las religiones pretenden continuar en el espacio público deben asumir que se exponen a la crítica y como no, a la irreverencia, como ha escrito recientemente VARGAS LLOSA<sup>55</sup>.

La solución por tanto pasa por acentuar la separación rigurosa entre Estado y las religiones, por profundizar en la laicidad en la línea moderada del Informe Stasi<sup>56</sup>. Las religiones lejos de unir separan a los hombres, de manera que dejemos a las religiones en el espacio de lo privado y compartamos lo único en lo que existe un cierto grado de coincidencia; en los derechos fundamentales y libertades públicas que figuran en la Declaración Universal de 1948, y sigamos profundizando en esa línea.

Pero, no es suficiente que persigamos la libertad en el interior de la Unión Europea, sino que tenemos que luchar por la misma fuera de nuestras fronteras y hacerlo sin la hipocresía de la política exterior norteamericana; un paladín de los derechos y libertades en el interior de su territorio que ignora en sus relaciones exteriores. Un régimen que en contra de la pretendida defensa universal de la libertad en el mundo ha llevado a cabo, particularmente en el siglo XX, una política exterior de estricta defensa de sus intereses estratégicos, aunque fuera a costa de proteger a los enemigos de la libertad: apoyó, entre otros, a Franco<sup>57</sup>, a Pinochet<sup>58</sup>, a los coroneles argentinos, al régimen de los coroneles griegos y sigue apoyando a la monarquía saudí y a otros tantos regímenes políticos que, acaso, son paradigmas de la vulneración de los derechos fundamentales. Como dijo el presidente JOHNSON en cierta ocasión, a lo que se ha tenido conocimiento recientemente, tras la desclasificación de los documentos en cuestión, refiriéndose a una de las atrocidades del dictador centroamericano SOMOZA: «¡es un hijo de puta, pero es nuestro hijo de puta!».

Los presos de Guantánamo son una ignominia para los EEUU y para la humanidad<sup>59</sup>. Y los gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea no han sido capaces de enfrentarse al gobierno de EEUU con la firmeza de los que están convencidos de sus principios y valores<sup>60</sup>.

<sup>55</sup> Ver M. VARGAS LLOSA, «El derecho a la irreverencia», en *El País*, de 12 de febrero de 2006, pág. 15.

<sup>56</sup> «Raport au President de la Republique», de 11 de diciembre de 2003, elaborado por la «Comisión de reflexión sur l'application du principe de laïcité dans la Republique», presidida por Bernard STASI, en la que entre otros participaron Régis DEBRAY y Alain TOURAINE.

<sup>57</sup> El Tratado suscrito entre EEUU y España en 1953 supuso, a mi juicio, el apoyo fundamental determinante de la prolongación del régimen de Franco más de dos décadas.

<sup>58</sup> Los papeles divulgados por el Gobierno de EEUU el 13 de noviembre de 2000 corroboraron lo que era un entendido durante décadas, la implicación de EEUU, y en particular de H. KISSINGER, en el golpe de estado contra el presidente ALLENDE. Ver la prensa diaria de 14 de noviembre de 2000.

<sup>59</sup> Ya denunciábamos la pasividad de la Unión Europea en «La universalización de los derechos fundamentales ¿El sistema europeo como modelo?», en esta Revista, núm. 2, del primer semestre de 2002, pág. 67. Ver también, a título de ejemplo, J. STEYN, «Un fallo monstruoso de la justicia», en *El País*, de 28 de noviembre de 2003, pág. 13.

<sup>60</sup> El Informe anual de Amnistía Internacional, correspondiente a 2002, ya alertaba que el 11-S (de 2001) estaba suponiendo, con la excusa de la seguridad, la violación de los derechos humanos. Particu-

Lamentablemente, de nada han servido las reiteradas denuncias de organizaciones como la Cruz Roja<sup>61</sup> y las numerosas voces críticas. Ni siquiera han sido un revulsivo suficiente los suicidios de algunos presos de Guantánamo<sup>62</sup>. Ha tenido que ser la lenta reacción de la justicia norteamericana a las demandas de los presos lo que parece vaya a suponer el principio del fin de lo que debiera ser conocido como uno de los ejemplos de lo que no puede suceder en contextos democráticos. Muy probablemente Guantánamo habrá servido para afianzar el temor de muchos ciudadanos del mundo a los EEUU, pero es seguro que cuando desaparezca el temor no habrá desaparecido ni el desprecio ni el odio. El que probablemente puede calificarse como el mayor estrategia de la guerra de todos los tiempos, el chino SUNZI, escribió en su *Arte de la guerra* hace más de 2.300 años: «Por lo general, en la guerra es preferible preservar un país que destruirlo, preservar un ejército que destruirlo, preservar un batallón que destruirlo, preservar una compañía que destruirla, preservar una brigada que destruirla. Por tanto obtener cien victorias sobre cien combates no es lo mejor. Lo más deseable es someter al enemigo sin librar batalla con él»<sup>63</sup>. Esta lección y otras tantas que se desprenden del citado libro no parecen haber sido aprendidas por los estrategas norteamericanos. Sin duda, lo lamentable es que las consecuencias de dichas atrocidades no las pagarán los que los han cometido sino los norteamericanos en general.

Pero, la culminación de los despropósitos ha llegado con el descubrimiento de los vuelos secretos de la CIA en territorio europeo, con el consentimiento por activa, por pasiva o por desconocimiento de los gobiernos de los Estados miembros de la Unión que no admiten disculpa. Sólo, aunque tardíamente, ha estado a la altura de las circunstancias el Parlamento Europeo que encargó un informe clarificador al diputado FAVA.

---

larmente las legislaciones norteamericana y británica de prevención del terrorismo suponen excesos intolerables para una sociedad democrática.

<sup>61</sup> El 10 de octubre de 2003 el Comité Internacional de la Cruz Roja rompió la confidencialidad de sus informes criticando el trato que EEUU daba a los detenidos en la base de Guantánamo.

<sup>62</sup> El 10 de junio de 2006 fallecieron ahorcados tres presos de Guantánamo, en lo que aparentemente fue un suicidio pactado, ver *El Mundo*, de 11 de junio de 2006, pág. 40.

<sup>63</sup> Ver SUNZI, *El arte de la guerra*, Trotta, Madrid, 2001 (introducción, traducción y notas de A. GALVANY), «III. Planes ofensivos», pág. 125. Las traducciones varían mucho, así la edición de José Ramón Ayllón comienza por el nombre del autor que escribe como Sun Tzu y el párrafo lo traduce del siguiente modo « Sun Tzu ha dicho: 1. Generalmente en la guerra la mejor política es la de tomar el Estado intacto; aniquilarlo no es más que un mal menor. Li Ch'uan: «No fomentéis el asesinato». 2. Capturar el ejército enemigo vale más que destruirlo; tomar intacto un batallón, una compañía o una escuadra de cinco hombres vale más que destruirlos. 3. En efecto, conseguir cien victorias en cien batallas no es el colmo de la habilidad. 4. Lo que es, pues, de gran importancia en la guerra es combatir la estrategia del enemigo», *El arte de la guerra*, ed. Martínez Roca, Madrid, 2005, pág. 55.

## V. LA ESTRATEGIA DE LA LIBERTAD

La estrategia de la libertad tiene dos vertientes una interna y otra externa. Tanto una como otra exigen la concurrencia de la seguridad y la justicia. Pero, sobre todo, la estrategia de la libertad necesita algo tan sencillo como la libertad misma, que nos debe impedir instalarnos en la verdad y desde ella observar a los demás. Estoy convencido de que sólo se es libre cuando se duda de la propia libertad: eso que algunos confunden con el relativismo moral. Al contrario, se puede estar convencido de algo, tener convicciones, y defenderlas, sin por ello elevarlas a dogma. Se puede luchar por ideas, con todo convencimiento, sin convertirse en fanáticos de las mismas<sup>64</sup>. El inmenso poder de la libertad es el que nos hace acercarnos a los que piensan de modo diferente a nosotros para confirmar nuestras ideas o para mudarlas.

Como me gusta tanto saber como dudar escucharé las observaciones que me hagan Uds. y las ponencias de mis colegas con el objeto de afirmarme en mis ideas o para mudarlas por otras más acertadas.

---

<sup>64</sup> Las publicaciones de Küng en este punto son de gran interés « hay fanáticos en todas las religiones», ver la entrevista al citado en *El País*, de 25 de junio de 2006, pág. 46.